



Junta de Desarrollo Industrial

33° período de sesiones

Viena, 25 a 27 de junio de 2007

Tema 11 del programa provisional

Cuestiones de personal

Cuestiones de personal

Informe del Director General

Se proporciona información sobre asuntos relacionados con el personal de la Secretaría y modificaciones del apéndice I y los anexos del Estatuto del Personal y del apéndice E del Reglamento del Personal.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Novedades en materia de personal	1-9	2
II. Novedades en el régimen común	10-17	3
III. Cuestiones relativas al Régimen del personal	18	5
IV. Representación del órgano rector de la ONUDI en el Comité de Pensiones del Personal de la ONUDI	19-20	5
V. Medidas que se solicitan a la Junta	21	5

Anexos

I. Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con indicación del sueldo bruto anual y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal (en dólares EE.UU.)		6
II. Anexo I - Prestaciones por familiares a cargo		7
III. Anexo II - Tasas del subsidio de educación y del subsidio especial de educación		8
IV. Apéndice E - Subsidio de educación		9

Por razones de economía, sólo se ha hecho una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.



I. Novedades en materia de personal

1. En el documento IDB.32/10 la Secretaría informó de la introducción de la política de movilidad sobre el terreno, de las diversas actividades realizadas para cubrir vacantes en la Sede y sobre el terreno y de la introducción de un método mejorado de evaluación de los candidatos a cargos de la Secretaría.
2. La Organización siguió fortaleciendo su presencia sobre el terreno asegurándose de que las vacantes en las oficinas extrasede se cubrieran de manera oportuna con funcionarios que tuvieran la cualificación y la experiencia necesarias. Se nombró al Representante de la ONUDI y Director de la oficina regional en China y se seleccionó a los Representantes de la ONUDI en Argelia, el Camerún, Guinea, Indonesia, Madagascar, el Pakistán, La República Islámica del Irán y Viet Nam. Con estas selecciones el número de funcionarios del cuadro orgánico asignados al servicio sobre el terreno ascendía a 34 a finales de marzo de 2007, en comparación con 22 en febrero de 2006. Con objeto de garantizar perspectivas de carrera adecuadas y el intercambio de conocimientos y experiencias, la Organización también ha reasignado a puestos en la Sede a algunos funcionarios del cuadro orgánico sobre el terreno.
3. El intercambio de información y el trabajo en equipo son algunos de los elementos clave de la política de gestión que aplica la Organización. A tal fin, se adoptaron varias iniciativas en el ámbito de la comunicación interna. Además de comunicar directamente las cuestiones de política y de gestión por los canales administrativos habituales, el Director General ha adoptado la práctica de comunicarse sistemáticamente con el personal mediante mensajes de correo electrónico, participando en reuniones de subdivisiones y celebrando reuniones periódicas con todo el personal. Entre octubre de 2006 y marzo de 2007 se reunió con todo el personal en dos ocasiones.
4. Otra iniciativa fue el "Diálogo con el Director General", en la que algunos funcionarios seleccionados al azar se reunieron con el Director General sin un orden del día establecido, para expresar sus opiniones y tratar cualquier asunto de su elección. Dos de esas reuniones se celebraron en octubre de 2006 y marzo de 2007 respectivamente. Las opiniones expresadas han sido favorables y han aportado información muy útil para la adopción de decisiones.
5. Tras el impulso general de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Alto Nivel sobre la coherencia de todo el sistema de las Naciones Unidas, establecido por el Secretario General, algunas de las cuales se referían a la capacitación del personal, la Organización inició un análisis sistemático de las necesidades de aprendizaje del personal. Sobre la base de dicho análisis, se aprobó un programa de aprendizaje integral. La mayor parte del presupuesto de capacitación se destinó al mejoramiento de la capacidad técnica del personal.
6. Además, con objeto de fomentar el intercambio de conocimientos y una cultura del aprendizaje permanente, la División de Desarrollo de Programas y Cooperación Técnica institucionalizó charlas temáticas periódicas en que el personal comparte sus conocimientos especializados con sus colegas. En el período que se examina se han celebrado cinco charlas de este tipo, entre noviembre de 2006 y junio de 2007.

7. Con miras a fortalecer la competencia administrativa, la Organización está preparando un programa de perfeccionamiento del liderazgo y la gestión. Uno de sus objetivos es capacitar al personal directivo y a los supervisores en competencias administrativas asociadas a modelos de liderazgo eficaces, como el pensamiento estratégico, la resolución de problemas, la gestión del rendimiento, la adopción de decisiones, la dirección de equipos, la comunicación y la gestión del cambio. En mayo y junio de 2007 se celebrarán dos cursos prácticos en que participarán 50 funcionarios que ejercen funciones directivas.

8. Se reconoció el papel decisivo del personal de apoyo sobre el terreno en la prestación eficaz de apoyo a los programas. En consecuencia, el Director General formó un pequeño equipo con personal de la Subdivisión de Gestión de los Recursos Humanos, la Subdivisión de Servicios Financieros y los Servicios de Gestión de Información y Comunicaciones, que viajaron en misión a China, Etiopía y la India para determinar los problemas que encaraba el personal de apoyo sobre el terreno y sus necesidades de capacitación. Se están poniendo en práctica las recomendaciones formuladas como resultado de esas misiones, por ejemplo, con la capacitación integral del personal de apoyo de las oficinas regionales y de las oficinas en los países que se impartirá en mayo y junio de 2007 respectivamente.

9. Como parte de sus esfuerzos por promover una cultura del mérito, la Organización reconoció a un total de 26 funcionarios mediante los premios individuales y por equipo otorgados en la ceremonia celebrada en diciembre de 2006 con motivo del cuadragésimo aniversario de la ONUDI. También, como parte del plan ordinario de gratificaciones por mérito, se recompensó a otros 27 funcionarios del cuadro de servicios generales y del cuadro orgánico y categorías superiores por su desempeño excepcional.

II. Novedades en el régimen común

10. Por recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), la Asamblea General aprobó la resolución 61/239, de 22 de diciembre de 2006, sobre cuestiones de personal, la cual afecta a las condiciones de servicio de los funcionarios y tendrá consecuencias para todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, incluida la ONUDI. La Asamblea General aprobó, con efecto a partir del 1º de enero de 2007, una escala revisada de sueldos básicos/mínimos brutos y netos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores. La escala revisada de sueldos básicos/mínimos se aplicó sin pérdidas ni ganancias junto con la incorporación en la escala del 4,57% de ajuste por lugar de destino.

11. Conforme a la cláusula 13.3 del artículo XIII del Estatuto del Personal, el Director General está autorizado a introducir, dentro del límite de los niveles presupuestarios aprobados por la Conferencia General, las modificaciones que correspondan en los apéndices y anexos del Estatuto del Personal, a fin de que se conformen a las decisiones pertinentes que pueda adoptar la Asamblea General de las Naciones Unidas por recomendación de la CAPI.

12. La escala revisada de sueldos básicos/mínimos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores figura en el anexo I del presente documento.

13. Con su aplicación se obtendrán algunas ganancias en los diferentes elementos de las prestaciones por terminación de servicio otorgadas a los funcionarios con derecho a ellas. Los costos de los pagos por separación del servicio (prima de repatriación, indemnización por rescisión del nombramiento y pago en caso de fallecimiento, según corresponda) aumentarán para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que se separen de la Organización a partir del 1° de enero de 2007.

14. Las consecuencias financieras de la incorporación en la escala de sueldos básicos del 4,57% de ajuste por lugar de destino con efecto a partir de enero de 2007 ascienden a 37.900 euros para el año 2007. Esos aumentos se cubren con los créditos previstos en el presupuesto aprobado para el bienio 2006-2007.

Prestación por familiares a cargo – Anexo I del Estatuto del Personal

15. En su resolución 61/239, de 22 de diciembre de 2006, la Asamblea General aprobó también las recomendaciones formuladas por la CAPI en su 32° informe anual, relativas a las prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores. Para los funcionarios que adquirieron el derecho a recibir prestación por familiares a cargo el 1° de enero de 2007 o después, la suma ascendía a 1.780 dólares anuales en el caso de la prestación por hijos a cargo y a 637 dólares anuales en el caso de la prestación por familiar secundario a cargo. Esas cantidades son inferiores a las aplicables a los funcionarios que recibían prestaciones antes del 1° de enero de 2007. Las modificaciones efectuadas en el anexo I del Estatuto del Personal aparecen subrayadas en el anexo II del presente documento.

Cuantías del subsidio de educación y el subsidio de educación especial – Anexo II del Estatuto del Personal

16. La Asamblea General aprobó, según determinó la Comisión de Administración Pública Internacional y con efecto a partir del año académico en curso el 1° de enero de 2007, las cuantías revisadas del subsidio de educación en seis países o zonas monetarias y para los funcionarios que prestaran servicios en lugares de destino en que no se dispusiera de servicios educativos o en que esos servicios se consideraran insuficientes.

17. Se calcula que las consecuencias financieras para la ONUDI de los niveles máximos de reembolso revisados para los pagos por subsidios de educación ascenderán a 48.500 euros en 2007. Esos costos podrán absorberse con los créditos previstos en el programa y los presupuestos aprobados para el bienio 2006-2007. Las modificaciones pertinentes efectuadas en el anexo II del Estatuto del Personal figuran en el anexo III del presente documento. Las eliminaciones aparecen entre corchetes y las modificaciones, subrayadas.

III. Cuestiones relativas al Reglamento del Personal

18. Apéndice E del Reglamento del Personal. En el anexo IV del presente documento se incluye el apéndice E del Reglamento del Personal con las cuantías revisadas del subsidio de educación ya indicadas. La Asamblea General de las Naciones Unidas también aprobó la recomendación de la CAPI en el sentido de que el plazo durante el cual los funcionarios tenían derecho a obtener el subsidio de educación continuara extendiéndose hasta el final del año escolar en que el alumno completase cuatro años de estudios postsecundarios, aunque obtuviera un diploma a los tres años. Seguirá vigente el límite de edad de 25 años para los alumnos. Las eliminaciones aparecen entre corchetes y las modificaciones, subrayadas.

IV. Representación del órgano rector de la ONUDI en el Comité de Pensiones del Personal de la ONUDI

19. En su decisión GC.1/Dec.37 la Conferencia General aceptó las reglas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y estableció el Comité de Pensiones del Personal de la ONUDI. Dicho Comité celebró cuatro reuniones en 2006 y una entre enero y marzo de 2007.

20. En su decisión GC.11/Dec.19 la Conferencia eligió a los dos miembros y a los dos miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de la ONUDI para el bienio 2006-2007. La Junta tal vez desee recomendar a la Conferencia, en su 12º período de sesiones, candidatos para integrar el Comité durante el bienio 2008-2009.

V. Medidas que se solicitan a la Junta

21. La Junta tal vez desee considerar la posibilidad de aprobar el siguiente proyecto de decisión:

“La Junta de Desarrollo Industrial,

a) Toma nota de la información que figura en el documento IDB.33/18;

b) Toma nota de las modificaciones que de conformidad con la cláusula 13.3 del Estatuto del Personal se habían introducido en el apéndice I y los anexos I y II del Estatuto del Personal a fin de que se conformen a la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 61/239;

c) Toma nota también de la modificación introducida en el apéndice E del Reglamento del Personal;

d) Recomienda a la Conferencia General la elección de los siguientes candidatos como miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de la ONUDI para el bienio 2008-2009:

Miembros: (país)
 (país)
 Suplente (país)
 miembros:(país).”

Anexo I

Apéndice I

Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con indicación del sueldo bruto anual y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal (en dólares EE.UU.)

En vigor a partir del primero de enero de 2007

CATEGORÍA	ESCALONES														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Director															
D-2 Bruto	138 549	141 494	144 443	147 391	150 354	153 437									
Neto C	102 713	104 716	106 721	108 726	110 730	112 734									
Neto S	94 360	96 052	97 737	99 417	101 092	102 760									
Oficial mayor															
D-1 Bruto	126 565	129 153	131 738	134 326	136 915	139 501	144 678	147 265							
Neto C	94 564	96 324	98 082	99 842	101 602	103 361	106 881	108 640							
Neto S	87 407	88 937	90 462	91 985	93 504	95 020	98 531	99 544							
Oficial superior															
P-5 Bruto	104 600	106 803	109 004	111 204	113 407	115 607	117 810	120 012	122 213	124 415	126 615	128 818	131 019		
Neto C	79 628	81 126	82 623	84 119	85 617	87 113	88 611	90 108	91 605	93 102	94 598	96 096	97 593		
Neto S	73 975	75 305	76 631	77 957	79 280	80 599	81 918	83 234	84 547	85 858	87 167	88 474	89 779		
Oficial de primera															
P-4 Bruto	85 974	87 979	89 986	91 992	93 999	96 006	98 013	100 019	102 144	104 266	106 391	108 515	110 640	112 765	114 890
Neto C	66 401	67 845	69 290	70 734	72 179	73 624	75 069	76 513	77 958	79 401	80 846	82 290	83 735	85 180	86 625
Neto S	61 834	63 150	64 464	65 776	67 087	68 396	69 705	71 012	72 317	73 623	74 925	76 227	77 528	78 828	80 127
Oficial de segunda															
P-3 Bruto	70 222	72 079	73 939	75 793	77 653	79 508	81 364	83 224	85 082	86 938	88 797	90 651	92 511	94 367	96 224
Neto C	55 060	56 397	57 736	59 071	60 410	61 746	63 082	64 421	65 759	67 095	68 434	69 769	71 108	72 444	73 781
Neto S	51 395	52 625	53 857	55 085	56 317	57 545	58 775	60 005	61 234	62 464	63 689	64 916	66 141	67 366	68 592
Oficial asociado															
P-2 Bruto	57 153	58 815	60 476	62 138	63 799	65 458	67 121	68 779	70 442	72 106	73 764	75 428			
Neto C	45 650	46 847	48 043	49 239	50 435	51 630	52 827	54 021	55 218	56 416	57 610	58 808			
Neto S	42 818	43 904	44 986	46 070	47 153	48 238	49 340	50 438	51 542	52 642	53 741	54 844			
Oficial auxiliar															
P-1 Bruto	44 614	46 035	47 452	48 873	50 326	51 922	53 521	55 118	56 711	58 308					
Neto C	36 137	37 288	38 436	39 587	40 735	41 884	43 035	44 185	45 332	46 482					
Neto S	34 089	35 148	36 207	37 267	38 325	39 383	40 443	41 489	42 531	43 572					

C = Sueldo de los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Sueldo de los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

Anexo II

Anexo I

Prestaciones por familiares a cargo

Cláusula 6.9

A. Los funcionario cuyas escalas de sueldos se indican en el apéndice I del presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por familiares a cargo:

- a) Prestación por hijo a cargo / prestación por hijo discapacitado
Funcionarios que por reunir los requisitos exigidos recibían esa
prestación antes del 1° de enero de 2007 1.936/3.872 dólares
de los EE.UU. anuales
Funcionarios que adquirieron el derecho a recibir esa prestación el 1° de
enero de 2007 o después 1.780/3.560 dólares de los
EE.UU. anuales

- b) Prestación por familiar secundario a cargo
Funcionarios con derecho a ello que recibían esa prestación antes del
1° de enero de 2007 693 dólares de los EE.UU. anuales
Funcionarios que adquirieron el derecho a recibir esa prestación el 1° de
enero de 2007 o después 637 dólares de los EE.UU. anuales

i) 1.936/1.780 dólares de los EE.UU. anuales por cada hijo a cargo, salvo que, si el funcionario no tiene cónyuge a cargo, esa prestación no será abonable respecto del primer hijo a cargo y el funcionario tendrá derecho a la tasa de contribuciones del personal aplicable a funcionarios con familiares a cargo con arreglo al inciso i) del párrafo a) de la cláusula 6.8 del apéndice III. Cuando se certifique que un hijo a cargo está física o psíquicamente incapacitado y que esa incapacidad es permanente o de duración previsiblemente larga, la prestación será de 3.872/3.560 dólares de los EE.UU. Si el funcionario no tiene cónyuge a cargo y, en virtud de ese hijo, tiene derecho a la tasa de contribuciones del personal aplicable a funcionarios con familiares a cargo, percibirá una prestación de 1.936/1.780 dólares de los EE.UU. por dicho hijo.

ii) Cuando el funcionario no tenga cónyuge a su cargo, una sola prestación anual de 693/637 dólares de los EE.UU. por año por el padre, la madre, un hermano o una hermana del funcionario, si esa persona está a su cargo. La cuantía de cualquiera de estas dos prestaciones pagadera en moneda local no será inferior al equivalente en moneda local de la suma en dólares en el momento en que fue fijada o revisada por última vez;

- B. No se ha introducido ninguna modificación;
 C. No se ha introducido ninguna modificación;
 D. No se ha introducido ninguna modificación.

Anexo III

Anexo II

Tasas del subsidio de educación y del subsidio especial de educación

Cláusula 6.10 a)

La cuantía del subsidio por cada hijo por año académico será del 75% de los primeros [17.189] 18.048 dólares de los EE.UU. de los gastos educacionales admisibles ([28.832] 34.598 dólares de los EE.UU. en caso de asistencia a una institución docente en los Estados Unidos de América), hasta un subsidio máximo de [12.892] 13.536 ([21.624] 25.949 dólares en los Estados Unidos). Para los funcionarios que presten servicios en lugares de destino en los cuales no se disponga de servicios educativos o en que esos servicios se consideren insuficientes, según lo determine la Comisión de Administración Pública Internacional, la cuantía del subsidio respecto de la enseñanza primaria y secundaria será del 100% de los gastos de internado, hasta 5.235 dólares de los EE.UU. ([7.113] 8.109 dólares en los Estados Unidos) además del 75% de los gastos de asistencia admisibles hasta [17.189] 18.048 dólares de los EE.UU. anuales ([28.832] 34.598 dólares en los Estados Unidos), siendo el subsidio máximo de [18.127] 18.771 dólares de los EE.UU. anuales ([28.737] 34.058 dólares en los Estados Unidos). No obstante, en las zonas en que dichos gastos sean pagaderos en determinadas monedas, la cuantía máxima de los gastos admisibles expresados en esas monedas será la que determine la Comisión de Administración Pública Internacional.

Cláusula 6.10 b)

La cuantía anual del subsidio de educación por cada hijo incapacitado equivaldrá a los gastos educacionales efectivos, hasta un máximo de [17.189] 18.048 dólares de los EE.UU. ([28.832] 34.598 en los Estados Unidos de América). No obstante, en zonas en que dichos gastos sean pagaderos en determinadas monedas la cuantía máxima de los gastos admisibles expresados en esas monedas será la que determine la Comisión de Administración Pública Internacional.

Anexo IV

Apéndice E

Subsidio de educación

Definiciones

a) Para los fines de las disposiciones contenidas en la regla 106.17, la regla 206.16 y el presente apéndice:

i) Por "hijo" se entenderá el hijo de un funcionario que depende principalmente de éste para su sustento continuo. Por "hijo discapacitado" se entenderá el que, por razones de incapacidad física o mental, no puede asistir a una institución docente ordinaria y necesita una enseñanza o capacitación especiales que lo preparen para su plena integración en la sociedad o que, aunque asista a una institución docente ordinaria, necesita una enseñanza o capacitación especiales que lo ayuden a superar la discapacidad;

ii) Por "país de origen" se entenderá el país que el funcionario visita en vacaciones conforme a la regla 107.03 o a la regla 207.02. Si tanto el padre como la madre son funcionarios de la Organización y cumplen las condiciones exigidas, por "país de origen" se entenderá el de cualquiera de ellos;

iii) Por "lugar de destino" se entenderá el país en que presta servicios el funcionario, o la zona circundante hasta donde se pueda viajar diariamente, incluso a través de fronteras internacionales.

Pago del subsidio

b) El subsidio de educación previsto en el párrafo a) de la cláusula 6.10 del Estatuto del Personal será pagadero con respecto a cada hijo según lo dispuesto a continuación. Sin embargo, para los gastos realizados en las monedas determinadas por la Comisión de Administración Pública Internacional, las cantidades máximas que se mencionan en todos los párrafos siguientes se fijarán en dichas monedas. Ello es igualmente aplicable a la cuantía en dólares de los EE.UU. abonable por la asistencia a una institución docente en los Estados Unidos de América.

i) Si el hijo asiste a una institución docente que se encuentre fuera del lugar de destino, la cuantía del subsidio será la siguiente:

A) Si el hijo está a pensión completa (manutención y alojamiento), se pagará el 75% de los gastos educativos y de pensión que no excedan de [17.189] 18.048 dólares de los EE.UU. anuales ([28.832] 34.598 dólares en los Estados Unidos), con un reembolso máximo de [12.892] 13.536 dólares de los EE.UU. anuales ([21.624] 25.949 dólares en los Estados Unidos);

B) Si la institución no ofrece pensión, se pagarán 3.490 dólares de los EE.UU. ([4.742] 5.406 dólares en los Estados Unidos) más un 75% de los gastos educativos que no excedan de [12.536] 13.395 dólares de los EE.UU. anuales ([22.509] 27.391 dólares en los Estados Unidos), con un reembolso máximo de [12.892] 13.536 dólares de los EE.UU. anuales ([21.624] 25.949 dólares en los Estados Unidos).

ii) Si el hijo asiste a una institución docente situada en el lugar de destino:

A) Se pagará el 75% de los gastos educativos que no excedan de [17.189] 18.048 dólares de los EE. UU. anuales ([28.832] 34.598 dólares en los Estados Unidos), con un reembolso máximo de [12.892] 13.536 dólares de los EE.UU. anuales ([21.624] 25.949 dólares en los Estados Unidos);

B) Cuando esa institución docente esté situada a una distancia de la zona donde trabaje el funcionario que exceda la zona hasta donde se pueda viajar diariamente y, en opinión del Director General, no existan instituciones docentes adecuadas en esa zona, el monto del subsidio se calculará de acuerdo con las tasas especificadas en el apartado i) *supra*.

iii) El subsidio de educación será pagadero a partir del año académico siguiente al quinto cumpleaños del hijo, o en el que el hijo complete su quinto año de vida, siempre y cuando ello ocurra en el primer trimestre de ese año académico;

iv) Para los funcionarios asignados a lugares de destino en que no se disponga de servicios educativos o en que esos servicios se consideren insuficientes, conforme a lo que determine la Comisión de Administración Pública Internacional, el subsidio para la enseñanza primaria y secundaria cubrirá el 100% de los gastos de pensión hasta un nivel máximo de 5.235 dólares de los EE.UU. ([7.113] 8.109 dólares en los Estados Unidos), más un 75% de los gastos educativos reconocidos, que no excedan de [17.189] 18.048 dólares de los EE.UU. anuales ([28.832] 34.598 dólares en los Estados Unidos), con un reembolso máximo de [18.127] 18.771 dólares de los EE.UU. anuales ([28.737] 34.058 dólares en los Estados Unidos).

c) Por “gastos educativos”, mencionados en el párrafo b) *supra*, se entienden los gastos de inscripción, matrícula, enseñanza, libros de texto obligatorios, cursos y actividades adicionales obligatorios y directamente relacionados con el programa o plan de estudios escolar, exámenes y diplomas; no se incluyen en esa categoría el material escolar, el equipo o los uniformes escolares, el seguro, los exámenes médicos, las donaciones y contribuciones ni ningún otro gasto opcional. Podrá incluir el costo de las comidas al mediodía y del transporte colectivo diario, si los proporciona la escuela o un grupo de escuelas y el costo figura en el recibo escolar correspondiente a la educación del hijo.

d) El subsidio no será pagadero con respecto a:

i) La asistencia a un centro de educación preescolar;

ii) La asistencia a una escuela gratuita o que únicamente cobra cuantías simbólicas en el lugar de destino;

iii) Cursos por correspondencia, excepto aquellos que en opinión del Director General sean la mejor alternativa a la asistencia a tiempo completo a un tipo de escuela no disponible en el lugar de destino;

iv) Enseñanza privada, excepto la enseñanza en un idioma del país de origen impartida en un lugar de destino en que no existan instituciones docentes adecuadas para aprender ese idioma; la enseñanza del idioma del lugar de destino, si una escuela local lo prescribe como requisito previo a la admisión del hijo en el curso equivalente al curso al que hubiera llegado en otro lugar; y

como complemento a la enseñanza impartida de acuerdo con el programa escolar habitual, a fin de recibir una preparación especial en una asignatura impartida por la escuela o en cualquier otra asignatura académica no incluida en el plan de estudios de la escuela que sea necesaria para la posterior educación del hijo;

v) Formación profesional o aprendizaje que no suponga una enseñanza a tiempo completo o en la que el hijo reciba un pago por los servicios prestados.

e) El subsidio se pagará hasta el final del año académico en que el hijo complete cuatro años de estudios postsecundarios [u obtenga el primer diploma reconocido, si esto ocurre antes] incluso si se obtiene un diploma después de tres años. El subsidio normalmente no se pagará después del año académico en que el hijo cumpla 25 años de edad. Si los estudios del hijo se interrumpen durante no menos de un año académico, debido a un servicio exigido por el Estado, a una enfermedad o a otras razones imperiosas, el derecho al subsidio se prorrogará por un período equivalente al de la interrupción.

f) Si el hijo asiste al curso durante menos de dos tercios del año académico, la cuantía del subsidio pagadero ese año será la parte del subsidio pagadero en circunstancias normales que corresponda al período del año académico completo al que se ha asistido.

g) Si el período de servicio del funcionario no cubre la totalidad del año académico, la cuantía del subsidio pagadero ese año será, por lo general, la parte del subsidio pagadero en circunstancias normales que corresponda al período de servicio en relación con el año académico completo.

Enseñanza del idioma materno

h) Se podrá conceder un subsidio de educación a un funcionario asignado a un país con un idioma nacional distinto del suyo, que tenga que pagar la enseñanza de la lengua materna al hijo a su cargo que asista a una escuela local donde se imparta la enseñanza en otro idioma. El Director General decidirá en cada caso si se concede o no el subsidio de educación para la enseñanza del idioma materno. Se publicarán y actualizarán periódicamente las cantidades máximas reembolsables en concepto de enseñanza del idioma materno dentro del límite máximo general de [12.892] 13.536 dólares de los EE.UU. ([21.624] 25.949 dólares en los Estados Unidos).

Pagos anticipados del subsidio de educación

i) Los funcionarios con derecho a recibir el subsidio de educación respecto de sus hijos que deban pagar tasas académicas, en su totalidad o en parte, al principio del año académico, podrán solicitar pagos anticipados de dicho subsidio. Todo pago anticipado que se apruebe se considerará debido por el funcionario hasta que se salde mediante certificación del derecho de haberlo recibido o hasta que se recupere.

Viajes

j) El funcionario al que deba pagarse un subsidio de educación en virtud del apartado i) del párrafo b) o el subapartado B) del apartado ii) del párrafo b) *supra*, respecto de la asistencia de su hijo a una institución docente, tendrá derecho al pago, una vez por cada año académico, de los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo entre la institución docente y el lugar de destino, teniendo en cuenta que:

i) No se pagarán esos gastos si el viaje solicitado no es razonable, bien por la fecha escogida en relación con otro viaje autorizado del funcionario o sus familiares con derecho a ello, o bien por la brevedad de la visita en relación con el gasto asociado;

ii) No se pagarán gastos de viaje, por lo general, si el hijo asiste al curso durante menos de dos tercios del año académico o si el período de servicio del funcionario no cubre dos tercios del año académico;

iii) Los gastos de transporte no superarán el costo de un viaje entre el país de origen del funcionario y el lugar de destino.

k) En el caso de los funcionarios que sirvan en determinados lugares de destino en que no existan instituciones docentes adecuadas para la educación de los hijos en el idioma o en la tradición cultural deseados por el funcionario, esos gastos de viaje podrán pagarse dos veces en el año en que el funcionario no tenga derecho a vacaciones en el país de origen.

Solicitudes

l) Las solicitudes de subsidio de educación deberán presentarse por escrito y justificarse con pruebas que el Director General considere suficientes.

Subsidio de educación especial para hijos discapacitados

m) Los funcionarios de todos los cuadros, independientemente de que presten o no servicios en su país de origen, tendrán derecho a un subsidio de educación especial para hijos discapacitados, a condición de que sean titulares de un nombramiento de un año o más de duración o hayan completado un año de servicios ininterrumpidos.

n) La cuantía del subsidio especial equivaldrá al 100% de los gastos de enseñanza reconocidos y efectivamente realizados hasta un monto máximo de [17.189] 18.048 dólares de los EE.UU. anuales ([28.832] 34.598 dólares en los Estados Unidos). Si el hijo discapacitado satisface también las condiciones para el pago del subsidio de educación ordinario, se solicitará en primer lugar el subsidio ordinario y, en virtud del subsidio especial, sólo se reembolsarán los gastos educativos realizados en concepto de las necesidades especiales de enseñanza o formación. La suma máxima pagadera en virtud de ambos subsidios será de [17.189] 18.048 dólares de los EE.UU. anuales ([28.832] 34.598 dólares en los Estados Unidos). Los “gastos educativos” reembolsables en virtud del subsidio de educación especial serán los gastos realizados para proporcionar al hijo discapacitado un programa de enseñanza destinado a satisfacer sus necesidades a fin de que pueda alcanzar el mayor grado posible de capacidad funcional. Entre los gastos educativos podrán incluirse también otros gastos o derechos directamente relacionados con el programa educativo que no sean facultativos ni estén fuera del ámbito educativo,

pero quedarán excluidos el material escolar, los uniformes, los seguros, las donaciones y contribuciones u otros gastos similares. Si el hijo discapacitado está en régimen de pensión completa (alojamiento y manutención) en una institución docente situada en el lugar de destino, los gastos de pensión no se reembolsarán, a menos que se acredite con certificado médico que el régimen de pensión completa en la institución es parte integrante del programa educativo. Se reembolsarán asimismo los gastos de equipo que no entren en ningún seguro de enfermedad, hasta una suma máxima de 1.000 dólares de los EE.UU. anuales dentro del nivel máximo general de [17.189] 18.048 dólares de los EE.UU. anuales ([28.832] 34.598 dólares en los Estados Unidos).

o) La cuantía del subsidio se calculará sobre la base del año natural si el hijo no puede asistir a una institución docente ordinaria, o sobre la base del año académico si el hijo asiste a tiempo completo a una institución docente ordinaria en la que recibe enseñanza o formación especiales. El subsidio será pagadero respecto de cualquier hijo discapacitado desde la fecha en que sea necesaria la enseñanza o formación especiales hasta el final del año académico o natural, según proceda, en que el hijo cumpla los 25 años de edad. En casos excepcionales se podrá prorrogar el límite de edad hasta el final del año académico o natural, según proceda, en que el hijo cumpla los 28 años.

p) Si el período de servicio del funcionario no cubre la totalidad del año académico o natural, la cuantía del subsidio pagadero será la parte del subsidio anual que corresponda al período de servicio en relación con el año académico o natural completos.